



EXP.: 03-OPEN-00256.2/2017

## ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha de 28 de septiembre del año en curso, [REDACTED] presenta solicitud de acceso a la información a través del Registro Auxiliar de la Dirección del Área Territorial de Madrid Norte de la Comunidad de Madrid, que se concreta en las peticiones que se indican seguidamente:

- 1º) Conocer la Oferta de Empleo Público a la que, en su caso, pudiera encontrarse vinculado el puesto de trabajo nº 41973 y las modificaciones efectuadas en el referido puesto de trabajo
- 2º) Conocer si entre las plazas ofertadas en las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares, de Administración General, Grupo C, Subgrupo C2, de la Comunidad de Madrid, convocadas por Orden 2411/2017, de 26 de julio, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno (BOCM de día 28), se encuentra el mencionado puesto de trabajo.
- 3º) Conocer las modificaciones que se produzcan en la situación de dicho puesto con posterioridad al escrito presentado.

Al respecto de la consulta formulada por la interesada, es de significar que los datos relativos a los puestos de trabajo en los que habrán de concretarse las plazas contenidas en el citado proceso, son objeto de información pública en el momento en el que se facilitan los destinos -puestos de trabajo- a los aspirantes que superen dichas pruebas selectivas, tal y como se dispone en la base 10.1.E) de la Orden de convocatoria de referencia.

A estos efectos, el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ordena que *"Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general"*.

En lo relativo a la consulta sobre las modificaciones que se produzcan en la situación de dicho puesto con posterioridad al escrito presentado, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la señalada Ley 19/2013, *"Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

En este sentido, y como ha señalado el propio Consejo de Transparencia y Buen Gobierno *"De la literalidad del precepto transcrito puede concluirse, por lo tanto, que la Ley define el objeto de*



## Comunidad de Madrid

*una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe (ya sea contenido – información recogida en una base de datos, o una archivo audiovisual, por ejemplo- o un documento propiamente dicho), por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas”, características éstas que no concurren en la previsión a futuro sobre la que versa la solicitud formulada por la interesada.*

En virtud de cuanto antecede, en atención a las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la normativa vigente, y en consideración a las disposiciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro directivo

### RESUELVE

Conceder parcialmente el acceso solicitado por [REDACTED] a cuyos efectos se informa, respecto de la primera de sus peticiones, que, consultado el sistema informático SIRIUS, el puesto de trabajo nº 41973 figura en el mismo con el código “22F”, código éste correspondiente a los puestos a los que les resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.7 párrafo tercero, de la de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2014 (B.O.C.M. de 30 de diciembre), procediéndose a la inadmisión de la segunda de las peticiones en las que se concreta su solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 18.1.a) de la citada Ley 19/2013, toda vez que la información que resulta de su interés es objeto de publicación general en los términos dispuestos en la Orden 2411/2017, de 26 de julio, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, anteriormente indicada. Por lo que se refiere a las modificaciones en el perfil del puesto de trabajo, se informa que no ha sido objeto de modificación alguna desde su creación.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

EL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA